



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Ref. Auto Sustanciación.

Proceso: Especial – Insolvencia persona natural comerciante.

Solicitante: Oliverio Sarmiento Parra.

Radicación: 080013153015-2024-00011-00.

El señor OLIVERIO SARMIENTO PARRA, presentó solicitud de reorganización de persona natural comerciante, a fin que se surta el trámite previsto en la ley 1116 de 2006.

El deudor subsanó los yerros indicados en providencia del 13 de febrero de 2024m por lo que la solicitud cumple con los requisitos legales.

En consecuencia se,

**R E S U E L V E**

1. ADMITIR la presente petición de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS formulada por el comerciante OLIVERIO SARMIENTO PARRA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
2. ORDENAR en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta decisión en el Registro Mercantil del domicilio del demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio y comuníquese.
3. DESIGNAR como promotor a OLIVERIO SARMIENTO PARRA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 del 2010.
4. ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.



5. EXIGIR al accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a remitir al Juzgado, al correo electrónico institucional, una ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este proveído, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por el solicitante y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se PRECISA que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

- 5.1. Aportar una relación de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.
  - 5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de los avalúos que soportan el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra del deudor y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.
  - 5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.
6. ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados mediante mensaje de datos, en este Despacho Judicial, a fin de que todos los acreedores puedan tener conocimiento del mismo.



En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7. FIJAR en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización, aviso que deberá figurar en TYBA, el Micrositio y los demás canales de notificación empleados por el Despacho.
8. ORDENAR al concursado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.
9. ORDENAR al deudor COMUNICAR a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio del demandante y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, OFICIESE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial



sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN DE PERSONA COMERCIANTE.

10. ORDENAR a la Secretaria de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Cámara de Comercio de Barranquilla.
11. Reconózcase y téngase a la Dra. ALEJANDRA ALARCÓN CASTELLANOS, como apoderado judicial del deudor, OLIVERO SARMIENTO PARRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17208e89e557231b7d5b48eb870322b931f60125d725db5675a5da69d4f86acb**

Documento generado en 11/03/2024 10:09:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**